

07 SET. 2026

16:28

C. Titular de la Fiscalía Especializada En Combate a la Corrupción
De la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas
Presente.-

ISRAEL ALEJANDRO VALDÉZ SÁNCHEZ, mexicano, mayor de edad, con el debido respeto comparezco por mi propio derecho por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 16, 17, 20 apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 131, 132, 137, 212, 213, 221, 222, 223, 225 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, vengo a presentar formal **DENUNCIA DE HECHOS** probablemente constitutivos de delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA, INTIMIDACIÓN, USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES Y LOS QUE RESULTEN**, en contra de **[1] MARÍA DE LA LUZ SANTIAGO DIEZ DE BONILLA, [2] JORGE LUIS BEAS GÁMEZ, [3] MARCO ANTONIO GARCÍA BARRIENTOS, [4] FRANCISCO DE JESÚS JUSTINIANI IBARRA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, al tenor de los antecedentes, hechos, pruebas y consideraciones jurídicas que, bajo protesta de decir verdad, a continuación expongo.

HECHOS

PRIMERO. El suscrito es propietario y representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL DALKA, S.A. DE C.V.**, persona moral que celebró con la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas el contrato administrativo identificado con el número **SEBIEN/CONT/CGJ/001/2023**, el cual fue rescindido ilegalmente mediante resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

En contra de dicha rescisión se promovió juicio de nulidad, radicado bajo el expediente **047/2023/I-A** del índice de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco se dictó sentencia definitiva, que me fue notificada durante **los primeros días del mes de febrero de dos mil veinticinco**, y cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Resultó procedente el juicio de nulidad promovido por Grupo Empresarial Dalka S.A. de C.V. en contra de actos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- La parte actora en el presente juicio, acreditó los extremos de su acción.

TERCERO.- Se declara la nulidad de la resolución de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, que decretó la resolución del contrato administrativo SEBIEN/CONT/CGJ/001/2023, por los motivos indicados en el considerando Séptimo.

CUARTO.- Se reconoce el derecho subjetivo de la parte actora a ser indemnizado por daños y perjuicios, por los motivos indicados en el considerando Séptimo.

QUINTO.- Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Como consecuencia de la sentencia definitiva anteriormente indicada, he sido víctima de actos de intimidación y extorsión, comenzando con que aproximadamente a las 16:00 horas del día 27 de marzo de 2025, el suscrito se encontraba laborando y atendiendo a un paciente en mi consultorio dental ubicado en Calle Olivia Ramírez número 1443, entre Calle Felipe de la Garza y Calle Cañaveral, Colonia Las Palmas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuando mi asistente, la C. LAURA MOLINA CHARLES, me informó que una persona me esperaba en la recepción. Al desocuparme, acompañé y despedí a mi paciente, quien saluda a otra persona, y mientras ellas platicaban, mi asistente me señala que esa otra persona es la que me estaba esperando, terminan de platicar y me acerco:

ISRAEL ALEJANDRO: Buenas tardes, cómo está? En qué le puedo servir?

MARÍA DE LA LUZ: Tú eres grupo Dalka?

ISRAEL ALEJANDRO: Sí, soy el Doctor Alejandro Valdéz, dueño de la empresa Grupo Dalka, ya la reconocí, discúlpeme

MARÍA DE LA LUZ: Soy la Doctora María Santiago de Villarreal

ISRAEL ALEJANDRO: Discúlpeme, no la reconocía, dígame en qué le puedo servir

MARÍA DE LA LUZ: Perdí una demanda contra ti, la demanda de las desamparas, cómo lo vamos a arreglar?

ISRAEL ALEJANDRO: Si gusta pasele a mi oficina y platicamos

La conduje a mi oficina, ubicada en la planta alta del mismo inmueble, y ya en la oficina, la denunciada me comenzó a hacer plática sobre que eramos vecinos, y enseguida me pidió mi versión de lo que pasó con esa demanda y me cuestionó por qué se encontraba involucrado su hijo Américo Villarreal Santiago.

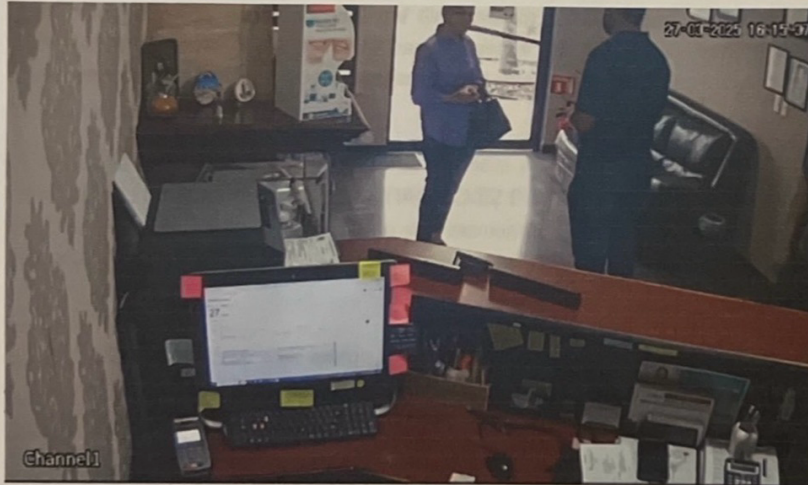
Después de explicarle cómo lo había vivido en carne propia ese litigio, la Doctora María de la Luz me manifestó, textualmente o en términos sustancialmente idénticos, lo siguiente:

"Yo ando de metiche, a mí nadie me mandó, pero yo te ofrezco contratos en el DIF para que tú retires la demanda. Te arreglas conmigo directo, con nadie más te vas a arreglar, porque nunca me buscaste a mí?"

Rechacé expresamente el ofrecimiento, y ella insistió: "**Piénsalo, Alejandro, te ofrezco los contratos, dime cómo nos arreglamos**", dándome su teléfono celular 8341510394, y despidiéndose y señalando que me formularía una oferta y que esperara su llamada.

Quiero aclarar, que previo a ese encuentro que duró aproximadamente 2 horas, yo no conocía personalmente a la Doctora María de la Luz, no es mi paciente, y solamente por la propaganda gubernamental, sé que es la esposa del Gobernador de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, y por eso no me extrañó que la acompañaran escoltas armados en mi casa.

De igual manera, quiero señalar que su visita quedó registrada en mi equipo de videograbación del inmueble, del cual anexo una impresión y posteriormente, entregaré los videos para que obren en la carpeta de investigación.



Con posterioridad al hecho anterior, el día 18 de noviembre de 2025, el suscrito recibió una llamada telefónica proveniente de las oficinas del Sistema DIF Tamaulipas, en la que se me informó que la **DOCTORA MARÍA DE LA LUZ SANTIAGO DIEZ DE BONILLA** me esperaba en su oficina a las 12:30 horas del día 20 de noviembre de 2025.

Acudí a la cita en las oficinas centrales del DIF Tamaulipas ubicadas sobre la Calzada General Luis Caballero en Ciudad Victoria, me atendió personal y puntualmente la denunciada, y en dicha reunión, que duró aproximadamente 30 minutos, la denunciada **me reiteró el ofrecimiento de contratos públicos del DIF a cambio de mi desistimiento del juicio de nulidad señalado en líneas anteriores**, afirmando que hablaría con el Gobernador para hacerme una propuesta.

Quiero agregar, que mientras dialogábamos ella y yo, había otra mujer en la misma oficina escribiendo todo lo que decíamos en una computadora.

Tercero. El 25 de abril del 2025, recibí en mi celular un mensaje por Whatsapp del teléfono 834 111 46 67 correspondiente a **JORGE LUIS BEAS GÁMEZ**, quien me pedía que le recibiera una llamada telefónica, y vía llamada me dijo que necesitábamos platicar, y por mensajes de Whatsapp nos pusimos de acuerdo para vernos el 30 de abril del 2025 en mi domicilio ubicado en Calle Olivia Ramírez número 1443, entre Calle Felipe de la Garza y Calle Cañaveral, Colonia Las Palmas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

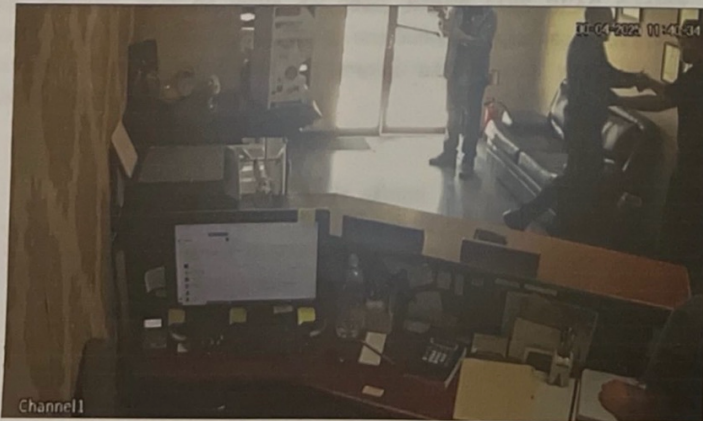
Alrededor de las **11:40 horas del 30 de abril del 2025**, el denunciado llegó acompañado con escoltas armados, y me manifestó, textualmente o en términos sustancialmente idénticos:

"Vengo como representante del Gobernador. Los abogados quieren hacer negocio contigo, no le hagas caso a tus abogados, vamos a arreglar este tema. ¿Cuánto quieres para que te desistas?"

Le manifesté que escucharía lo que se me ofreciera y le informé que días antes me había visitado **MARÍA DE LA LUZ SANTIAGO DIEZ DE BONILLA**, circunstancia que le causó evidente sorpresa. A partir de ese momento el denunciado endureció su actitud y me expresó, textualmente o en términos sustancialmente idénticos:

"Te lo voy a decir así: amigo no eres nada contra el gobierno. Si yo quiero, te aplasto como un zancudo. Todo el poder del aparato gubernamental va a estar en tu contra. Piénsalo."

Rechacé la intimidación y le respondí que no tenía temor y que, en su caso, se me formulara una oferta formal. El denunciado señaló que trasladaría el mensaje y que nos veríamos en una reunión posterior, y esta visita, también quedó registrada en mi sistema de videograbación, del cual anexo una impresión de pantalla.



Al día siguiente, el día 1 de mayo de 2025, el C. JORGE LUIS BEAS GÁMEZ me envió un mensaje por WhatsApp pidiendo verme nuevamente, y llegando aproximadamente a las 12:58 horas, en un vehículo marca Audi color negro y lo acompañaba un escolta armado.

De qué manera, esta visita se registró en el sistema de videograbación.

En esta ocasión me propuso salir a caminar del inmueble, y una vez en la vía pública me manifestó, textualmente o en términos sustancialmente idénticos:

"El gobernador dice que lo que gastaste y un poquito más, y me lo tienes que comprobar con facturas. Piénsalo porfavor, no te perjudiques."

Rechacé su propuesta, y se retiró como se observa en mi sistema de videograbación.



Días después, el 5 de mayo del 2025, JORGE LUIS BEAS GÁMEZ acudió nuevamente a mi domicilio, esta vez en una Suburban color negra que conducía otra persona que no se bajó, y esta vez, tampoco quiso ingresar, y platicamos en la vía pública, sobre la Calle Olivia Ramírez.

"Alejandro, la propuesta es la misma, tus abogados quieren hacer negocio contigo, tu situación jurídica va a cambiar considerablemente cuando mi esposa llegue a la presidencia del Poder Judicial del Estado."

Al manifestarle que ello no podría prosperar, **JORGE LUIS BEAS GÁMEZ** replicó: **"No, pero te va a doler la cabeza"**. Finalmente señaló que dejaría **"la línea de comunicación abierta"**, pero que yo estaba **"cometiendo un error"**, reiterando la advertencia de atenerme a las consecuencias.

De igual manera, esta visita se registró en mi sistema de videograbación.



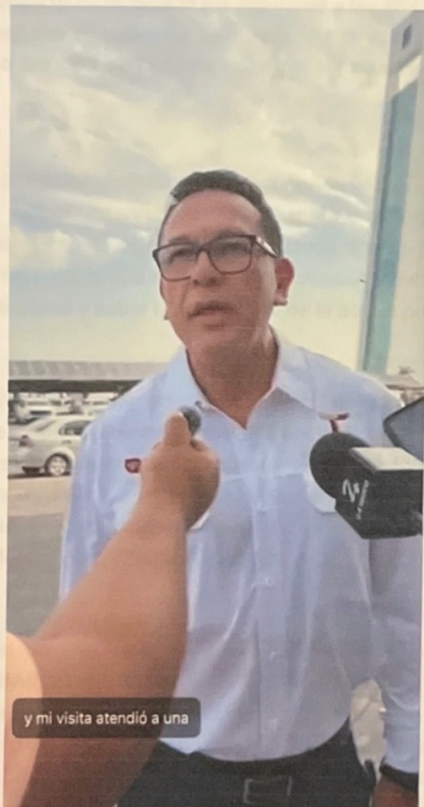
Cuarto. Considero relevante para este caso, denunciar que el día **3 de junio de 2025**, durante el desarrollo de la audiencia intermedia dentro de una causa penal seguida en mi contra relacionada con este caso, y aprovechando un receso decretado por el órgano jurisdiccional, el **FRANCISCO DE JESÚS JUSTINIANI IBARRA** se dirigió a mi defensor particular, el Licenciado **VICTOR HUGO GARCÍA HUERTA**, y le manifestó que transmitiera al suscrito el siguiente mensaje, textualmente o en términos sustancialmente idénticos:

"Dile al doctor que se deje de tonterías. Le van a hablar por teléfono de la oficina de gobierno; que conteste la llamada y que, por su seguridad y el bien de todos, de él y de su familia, acepte el trato que le van a dar."

Mi defensor me transmitió el mensaje visiblemente alarmado. Ante la gravedad de la amenaza —que involucraba expresamente mi seguridad personal y la de mi familia— el suscrito hizo del conocimiento del Juez, en la propia audiencia y ante el registro videográfico correspondiente, que acababa de ser amenazado por el C. **FRANCISCO JUSTINIANI**, manifestando además mi intención de revocar la designación de mi defensor.

La manifestación consta en la videgrabación oficial de la audiencia celebrada ante el órgano jurisdiccional, medio de prueba que solicito sea recabado por esa Representación Social mediante oficio dirigido al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

De igual manera, JORGE LUIS BEAS GÁMEZ admitió ante medios de comunicación haberme visitado en mi domicilio, pretendiendo justificarlo con su representación legal del Gobierno de Tamaulipas, y se puede advertir en la publicación en la **plataforma X.com de la periodista Lourdes Mendoza** a las 19:29 horas del 31 de agosto de 2026:



Quinto. Durante el mismo receso de la audiencia referida en el hecho anterior, y tal como había sido anunciado, el suscrito recibió una llamada telefónica del teléfono 834 130 35 55, identificándose como **MARCO ANTONIO GARCÍA BARRIENTOS**, quien me citó en su oficina en el Palacio de Gobierno de Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo mi trayecto y arribo videgrabados por el sistema de vigilancia de esas instalaciones.

Ya en su oficina, el denunciado se presentó ostentándose como **Titular de la Consejería Jurídica del Gobernador de Tamaulipas** y me manifestó, textualmente o en términos sustancialmente idénticos:

"Tenemos una oferta: queremos que te desistas de la demanda administrativa y nosotros nos desistimos de la demanda penal."

Al cuestionarle sobre la mecánica de dicha propuesta, el denunciado precisó, textualmente o en términos sustancialmente idénticos:

"Te pusimos tu audiencia al día siguiente a las dos de la tarde, para que en la mañana te desistas temprano de la administrativa, y cuando llegues a las dos de la tarde nosotros ya nos vamos a desistir de la penal."

Destaco con particular énfasis esta manifestación: el denunciado **reconoció expresamente haber intervenido en la programación del horario de una audiencia judicial** con el objeto de sincronizarla con la renuncia de un derecho patrimonial del suscrito, lo que revela una intervención indebida sobre el ejercicio de la función jurisdiccional y sobre la conducción de la acción penal.

Manifiesto igualmente que en esa reunión el suscrito expresó una cifra correspondiente al monto que consideraba le adeudaba el Estado por concepto de la indemnización reconocida en la sentencia del Tribunal de Justicia Administrativa, ante lo cual el denunciado dio por terminada la reunión, y me retiré del lugar sin aceptar propuesta alguna, **encontrándome a mi salida de esa oficina al Secretario General de Gobierno, Hector Joel Villegas González.**

Como evidencia de esa reunión, días después, el 10 de junio del 2025, el **LICENCIADO MARCO ANTONIO GARCÍA BARRIENTOS**, ofreció una **rueda de prensa** en la sala de prensa del **Palacio de Gobierno**, y en fuentes abiertas se advierte que, aún cuando habló de mi caso en particular, omitió informar el motivo por el que yo me encontraba en Palacio de Gobierno días anteriores.



IV. MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN Y ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE SOLICITAN

A. Diligencias que se solicitan a esa Representación Social:

- Solicite copia certificada de la sentencia definitiva de 27 de enero de 2025, dictada en el expediente 047/2023/I-A por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.
- Solicite copia del contrato administrativo SEBIEN/CONT/CGJ/001/2023 y de la resolución de rescisión de 25 de abril de 2023.
- Requerir al Sistema DIF Tamaulipas la bitácora de acceso de visitantes y la agenda de audiencias de la fecha señalada en el Hecho Segundo.
- Requerir a la Coordinación General de Palacio de Gobierno el registro de control de acceso y las videgrabaciones del día señalado en el Hecho Quinto.
- Recabar el nombramiento y las constancias de adscripción de cada uno de los denunciados que ostenten el carácter de servidor público, a efecto de acreditar la calidad específica exigida por los tipos penales invocados.
- Videgrabaciones del sistema C5 de la calle ubicada en Felipe de la Garza, Fracc. Las Palmas, Ciudad Victoria, Tamaulipas de los días 27 de marzo, 30 de abril, 01 de mayo y 05 de mayo todos del año 2025 en los horarios citados en el cuerpo de la presente denuncia.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS. ENCUADRAMIENTO TÍPICO DE LOS HECHOS

Precisión previa sobre la ley aplicable. Los hechos denunciados ocurrieron entre marzo y junio de 2025, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025. En consecuencia, y conforme al principio de irretroactividad previsto en el artículo 14 constitucional, los hechos deben calificarse conforme al Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente al momento de su comisión, sin perjuicio de la aplicación de la ley posterior en aquello que resulte más favorable.

Los hechos narrados no constituyen un episodio aislado, sino una secuencia coordinada de conductas desplegadas por diversas personas, en distintos momentos y por distintas vías, orientadas todas a un mismo resultado: obtener que el suscrito renunciara a un derecho patrimonial reconocido en sentencia firme. Bajo esa premisa, los hechos actualizan de manera concurrente los siguientes tipos penales:

1. EXTORSIÓN — artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas

El artículo 426 sanciona a quien, sin derecho y por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con ánimo de lucro o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico. La sanción es de siete a quince años de prisión y multa de doscientas cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso concreto:

- La conducta exigida al suscrito fue "dejar de hacer" y "tolerar": desistirse del juicio de nulidad y renunciar a la indemnización reconocida judicialmente.
- El medio empleado fue la violencia moral: la advertencia de que "todo el aparato gubernamental" se emplearía en mi contra, de que se me podía "aplastar como un zancudo", de que mi "situación jurídica cambiaría considerablemente" por influencia sobre el Poder Judicial, y la advertencia relativa a mi seguridad y la de mi familia.
- El beneficio perseguido es evidente: liberar al erario estatal del pago de una indemnización determinada judicialmente, lo que constituye un beneficio en los términos amplios del tipo.
- El perjuicio causado es simultáneamente patrimonial, moral y psicológico.

Agravante. El propio artículo 426 dispone que las penas se aumentarán en dos terceras partes, además de imponerse destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de tres a siete años, cuando el delito sea cometido por servidor público. Dado que la totalidad o la mayoría de los denunciados ostentan dicha calidad, se actualiza la **extorsión agravada**.

2. INTIMIDACIÓN — artículos 224 y 225 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas

El artículo 224, fracción I, sanciona al servidor público que, por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La fracción II sanciona al servidor público que, con motivo de dicha denuncia o información, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses del denunciante o de un tercero con quien guarde vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Este tipo penal se actualiza de manera particularmente clara en los hechos que antecedente, en el que la amenaza se transmite "por interpósita persona" —el defensor del suscrito— y se dirige expresamente a que el suscrito "se deje de tonterías" y "acepte el trato", invocando la seguridad propia y la de su familia. Igualmente se actualiza respecto de las manifestaciones del Hecho Cuarto, en las que se anuncia el uso de influencia sobre el Poder Judicial para agravar la situación jurídica del suscrito.

3. AMENAZAS — artículos 305 y 306 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas

De manera subsidiaria o en concurso, según lo determine esa Representación Social, las manifestaciones consistentes en anunciar un mal a la persona, bienes, honor o derechos del suscrito y de su familia actualizan el delito de amenazas. Se solicita expresamente que, en su caso, se haga efectiva la caución de no ofender prevista en el artículo 308 del propio ordenamiento.

4. USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES — artículos 222 y 223

El ofrecimiento de "contratos en el DIF" a cambio del desistimiento del juicio de nulidad constituye el ofrecimiento de otorgar indebidamente contratos públicos por causa ajena al interés público y con un propósito ilícito, conducta que actualiza el tipo previsto en el artículo 222. Se trata de la utilización de recursos y facultades públicas como moneda de cambio para obtener la renuncia a un derecho reconocido judicialmente.

8. CONCURSO Y CONTINUIDAD

Los hechos denunciados configuran un concurso real de delitos en términos de los artículos 25 y 81 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al existir pluralidad de conductas que actualizan diversos tipos penales. Adicionalmente, respecto de cada denunciado en lo individual, la reiteración de aproximaciones con idéntico propósito y unidad de designio permite sostener la existencia de un delito continuado.

Se solicita asimismo que se investigue la posible existencia de un acuerdo previo entre los denunciados para la comisión de los hechos, y las formas de autoría y participación que a cada uno correspondan conforme al artículo 39 del propio ordenamiento.

VI. SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en atención a que las amenazas recibidas comprendieron expresamente **la seguridad del suscrito y la de su familia**, y a que provienen de personas con capacidad real de disponer del aparato de seguridad y de procuración de justicia del Estado, solicito se decreten a mi favor y a favor de mi núcleo familiar, de manera urgente y previa a cualquier otra actuación, las siguientes medidas de protección:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con el suscrito, su cónyuge, sus hijos y sus dependientes, respecto de todas las personas denunciadas.
- Las demás que esa Representación Social estime necesarias conforme a la Ley General de Víctimas y a la Ley de Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

VIII. PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal Especializado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el carácter que ostento, formulando denuncia y en su caso, querrela en los términos del presente escrito, y ordenar el inicio de la carpeta de investigación correspondiente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Olivia Ramírez número 1443, entre Calle Felipe de la Garza y Calle Cañaveral, Fraccionamiento Las Palmas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO. Reconocerme la calidad de víctima u ofendido y, en consecuencia, garantizarme el pleno ejercicio de los derechos previstos en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en consecuencia, se solicite a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se me designe a un asesor victimal.

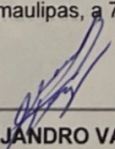
TERCERO. Decretar de manera urgente las medidas de protección solicitadas en el apartado VI del presente escrito.

CUARTO. Tener por ofrecidos los medios de prueba señalados y ordenar la práctica de las diligencias de investigación solicitadas.

QUINTO. En su oportunidad, ejercer la acción penal correspondiente en contra de los denunciados y de quien o quienes resulten responsables, y solicitar la reparación integral del daño.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de septiembre de 2026.


ISRAEL ALEJANDRO VALDÉZ SÁNCHEZ

Víctima